
Ordenanza impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 19 de enero de 2015.

Materia: Referimiento.

Recurrentes: Palmeras Comerciales, S. R. L. y compartes.

Abogados: Licdos. Luis Enrique Ricardo Santana y Erick Yael Morrobel Reyes.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, actuando como Corte de Casación, conformada por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Samuel Arias Arzeno, miembro, así como el magistrado Anselmo A. Bello Ferreras, juez miembro de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional en **fecha 25 de septiembre de 2019**, años 176º de la Independencia y 156º de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Palmeras Comerciales, S. R. L., Internacional de Valores, S. R. L., Equipo de Abogados y Asesores, HH, S. R. L., Inversiones CCF, S. R. L., Starberry Dominicana, S. R. L., sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de la República, titulares de los registros nacionales de contribuyentes núms. 1-30-59650-6, 1-24-02953-8, 1-31-06154-2, respectivamente; Luis Enrique Ricardo Santana, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0282103-0, domiciliado y residente en el Distrito Nacional; Amalia Carolina Rivera de Castro y Andrés Lietor Martínez, de nacionalidades venezolana y española, respectivamente, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 402-2080320-5 y 001-1827828-2, domiciliados y residentes en la calle El Recodo núm. 7, edificio Torre Boreo, nivel núm. 13, apartamento 13-B del sector Bella Vista del Distrito Nacional; Pedro José Castro Rivera, venezolano, mayor de edad, titular del pasaporte núm. 030282960, domiciliado y residente en el Estado de Táchira, ciudad de Táriba, municipio de Cárdenas, calle vía principal de Arjona, urbanización Valle Arriba núm. 6, Quinta Barlovento; María Teresa Sánchez Hernández, Rosa María Isabel Díaz Cádiz y Adriana Carolina Castro Rivera, todas venezolanas, mayores de edad, titulares de los pasaportes núms. 031781392, XDA396914 y 030282737, respectivamente, domiciliadas y residentes; la primera, en la República Bolivariana de Venezuela, en la República Bolivariana de Venezuela, Estado de Táchira, ciudad de Táriba, municipio de Cárdenas, carrera 4 entre las calles 9 y 10, casa Quinta Don Ezequiel; la segunda, Estado de Táchira, ciudad de Táriba, en la ciudad de San Cristóbal, calle vía principal de la Machirí, urbanización Charaima núm. 12 y; la tercera, en la ciudad de Madrid, España, calle Pez núm. 11, 5º interior, puerta derecha; todos debidamente representados por los señores Luis Enrique Ricardo Santana y Erick Yael Morrobel Reyes, dominicanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0282103-0 y 001-1791431-7, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en conjunto en la Avenida Independencia núm. 557, edificio Dopico, 1er nivel, local núm. 102 del sector Gascue del Distrito Nacional, contra la ordenanza núm. 006/2015, dictada el 19 de enero de 2015, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por Luis Enrique Ricardo Santana, Palmeras Comerciales, S. R. L., Starberry Dominicana, S. R. L., Internacional de Valores, S. R. L., Equipo Legal de Abogados y Asesores HH, S. R. L., Inversiones CCF, S. R. L., Amalia Carolina Rivera de Castro, Pedro José Castro Rivera, Rosamaría Isabel Díaz Cádiz, María Teresa Sánchez Hernández, Adriana Carolina Castro Rivera y Andrés Lietor Martínez, contra la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la señora Rosa Elvira Escoto de Matos, respecto a la Ordenanza No. 1214/14 de fecha 11 de julio de 2014, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;* **SEGUNDO:**

RECHAZA en cuanto al fondo el referido recurso y en consecuencia CONFIRMA la indicada ordenanza; TERCERO: CONDENA a Luis Enrique Ricardo Santana, Palmeras Comerciales, S. R. L., Starberry Dominicana, S. R. L., Internacional de Valores, S. R. L., Equipo Legal de Abogados y Asesores HH, S. R. L., Inversiones CCF, S. R. L., Amalia Carolina Rivera de Castro, Pedro José Castro Rivera, Rosamaría Isabel Díaz Cádiz, María Teresa Sánchez Hernández, Adriana Carolina Castro Rivera y Andrés Lietor Martínez al pago de las costas del procedimiento de alzada, ordenando su distracción en provecho del Dr. José Alberto Ortiz Beltrán.

Esta sala en fecha 13 de marzo de 2019 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente, Manuel Alexis Read Ortiz, Pilar Jiménez Ortiz y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario; con la comparecencia únicamente del Lic. José Alberto Ortiz Beltrán, abogado constituido de la parte recurrida; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Samuel Arias Arzeno

Considerando, que previo a ponderar los medios planteados por la parte recurrente en su memorial de casación, es preciso resaltar, que el Sistema de Gestión de Expedientes de esta Primera Sala, revela que en fechas 9 de mayo y 9 de junio de 2014, fueron depositados en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia dos recursos de casación, el primero, por el señor Carlos Sánchez Hernández y, el segundo, por la entidad Palmeras Comerciales, S. R. L., contra la sentencia civil núm. 275-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante la cual se declaró la nulidad del acta de asamblea general ordinaria de fecha 28 de marzo de 2008 de la razón social Palmeras Comerciales, S. R. L., en ocasión de la cual se modificó el registro mercantil de dicha sociedad comercial y cuya suspensión los demandantes originales, actuales recurrentes en casación, perseguían.

Considerando, que del fallo impugnado se advierte que la demanda en materia de referimiento en suspensión de modificación del registro mercantil de la entidad Palmeras Comerciales, S. R. L., tenía por objeto suspender provisionalmente la inscripción del acta de asamblea general de socios de fecha 28 de marzo de 2014, y por vía de consecuencia, la modificación del registro mercantil en virtud de la referida asamblea, hasta tanto fuera decidida la demanda principal en nulidad de dicha acta, la cual fue ya juzgada de manera irrevocable, en razón de que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia conoció del recurso de casación, interpuesto contra la sentencia núm. 275-2014, antes mencionada, rechazando el indicado recurso, según consta en la decisión civil núm. 1357 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Considerando, que en ese sentido, se advierte que el alcance de la sentencia criticada dictada en ocasión de la acción en referimiento en suspensión de modificación de registro mercantil, solo surtiría efecto hasta tanto se resolviera de manera definitiva la demanda en nulidad del acta de asamblea general de socios de fecha 28 de marzo de 2014, indicada en el considerando anterior, la cual se resolvió ya de manera irrevocable mediante la decisión núm. 1357, precitada.

Considerando, que lo anterior, pone de relieve que la decisión dictada en instancia de referimiento quedó agotada con la decisión de esta Primera Sala que rechazó el recurso de casación contra la sentencia civil núm. 275-2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que ordenó la nulidad del acta de asamblea en cuestión, en ocasión del recurso de apelación interpuesto por uno de los socios de la entidad Palmeras Comerciales, S. R. L., el señor Juan José Hidalgo Acera, por lo que la sentencia impugnada ha quedado desprovista de objeto.

Considerando, que siendo así las cosas, en virtud de que la suspensión o no de la modificación del registro mercantil de que se trata, en el caso bajo estudio, revestía un carácter eminentemente provisional, que produciría efectos únicamente hasta que el fondo de la cuestión litigiosa se resolviera de manera definitiva, como ocurrió en la especie, el recurso de casación que se examina, abierto contra la ordenanza núm. 006/2015, dictada el 19 de enero de 2015, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, carece de objeto, y como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el fondo de dicho recurso.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08; y los artículos 128, 137, 140 y 141 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Palmeras Comerciales, S. R. L., Internacional de Valores, S. R. L., Inversiones CCF, S. R. L., Starberry Dominicana, S. R. L., Equipo Legal de Abogados y Asesores HH, S. R. L., Luis Enrique Ricardo Santana, Amalia Carolina Rivera de Castro, Pedro José Castro Rivera, María Teresa Sánchez Hernández, Andrés Lietor Martínez, Rosa María Isabel Díaz Cádiz y Adriana Carolina Castro Rivera, contra la ordenanza núm. 006/2015, de fecha 19 de enero de 2015, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones indicadas.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Samuel Arias Arzeno y Anselmo Alejandro Bello F.. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.